



EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

PUNTO 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA RECUPERACIÓN DE OFICIO DE LA EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL RESTAURANTE-CAFETERÍA Y, VESTUARIOS Y SERVICIOS ANEXOS EN LAS PISCINAS DE BAJAMAR.

Visto el expediente relativo a la recuperación de oficio de la explotación, mantenimiento y conservación del restaurante-cafetería y los vestuarios anexos en las Piscinas de Bajamar, resulta:

1º.- Mediante escritura de cesión de adjudicación, efectuada el día 30 de enero de 2006, bajo el número 234 del protocolo del notario don (...), don (...) en nombre y representación de la Compañía Mercantil "Aguisala, Sociedad Limitada" cede los derechos, a la Comunidad de Bienes Piscinas Naturales de Bajamar, de la explotación, mantenimiento y conservación del restaurante-cafetería y vestuarios y servicios anexos en las Piscinas de Bajamar, como adjudicatario en virtud de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 3 de mayo de 2005, y según contrato de fecha 17 de mayo de 2005.

2º.- Mediante escritura de cesión de derechos de concesión administrativa, efectuada el día 17 de febrero de 2009, bajo el número 469 del protocolo del notario don (...), don (...) y don (...), integrantes únicos de la Comunidad de Bienes Piscinas Naturales de Bajamar, ceden la titularidad de dicha concesión, a favor de los señores don (...) y don (...), integrantes únicos de la Comunidad de Bienes Piscinas Jusama, que fue autorizada, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2008.

3º.- Con fecha 22 de septiembre de 2017, se dio traslado a este Servicio de Hacienda y Patrimonio del expediente del Área de Medioambiente y Servicios Municipales, en el que consta, entre otros, Resolución de la Concejala Teniente de Alcalde de Servicios Municipales con el número 1525/2017, de 20 de septiembre, que **acuerda** lo siguiente:

" Iniciar expediente de recuperación de oficio del restaurante-cafetería, vestuarios y servicios anexos de las Piscinas de Bajamar que viene siendo utilizado, careciendo de título habilitante, por la Comunidad de Bienes Piscinas Jusama, con CIF, nº E 38950855, por cuanto ha finalizado el plazo expresamente señalado de duración de la citada concesión administrativa, tal y como se informa por los Servicios Municipales, sin que las instalaciones en cuestión haya sido desalojadas y puestas a disposición de esta Administración".

4º. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada, el día 12 de diciembre de dos mil diecisiete, acordó, entre otros:

***Primero.-** Iniciar procedimiento para declarar extinguido el derecho de ocupación de la Comunidad de Bienes Piscinas Jusama, con CIF nº E-38950855, y ocupantes de las instalaciones del restaurante-cafetería, vestuarios y servicios anexos*

en las Piscinas de Bajamar, de propiedad municipal, de este término municipal de San Cristóbal de la Laguna, e iniciar expediente administrativo de desahucio.

Segundo.- *Conceder trámite de vista y audiencia en el expediente a la Comunidad de Bienes Piscinas Jusama, por plazo de 15 días a partir del siguiente a la notificación del acuerdo, a los efectos de que formule alegaciones, aporte documentos o justificantes que estime oportunos. Asimismo, en dicho plazo podrá realizar el desalojo voluntario o bien proponer el plazo que considere necesario para desalojar, advirtiéndole que, en todo caso, deberá proceder al desalojo en el plazo de cinco meses a partir de la notificación del acuerdo. Transcurrido dicho plazo sin proceder al desalojo, se actuará de conformidad con lo especificado en los artículos 129 y 130 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Consta acuse de recibo de dicha notificación de fecha 5 de enero de 2018.*

Posteriormente, dicho acuerdo fue rectificado, por el mismo órgano, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de enero del año en curso, por haberse detectado error en el CIF de la CB siendo el correcto E- 38950655. Consta acuse de recibo de dicha notificación de fecha 30 de enero de 2018.

5º.- En el plazo de 15 días, concedido en trámite de audiencia, la Comunidad de Bienes Piscinas Jusama, en lo sucesivo CB, no entregó la llaves, según consta en Acta de fecha 31 de enero de 2018, y según manifestó su representante, el motivo fue, el no poder acceder posteriormente a dicha entrega, al interior del local a retirar el mobiliario; pero si presentó alegaciones con fechas 10 de enero y 7 de febrero de 2018, que fueron informadas por el Arquitecto Técnico Municipal con notificación de los informes a la Comunidad de Bienes mencionada el 16 de marzo de 2018.

6º.- Don (...), en representación de la CB, que fue concesionaria de la explotación, mantenimiento y conservación del restaurante-cafetería y vestuarios y servicios anexos en las Piscinas de Bajamar, y el Jefe de Servicios Municipales, acuerdan que la entrega de las llaves de las instalaciones será para el día 6 de junio de 2018, según consta en el escrito presentado Registro de Entrada Municipal de fecha 5 de junio de 2018 y número 38378. El día 6 de junio del año en curso, se procedió a levantar la correspondiente Acta de entrega de llaves y de las instalaciones, estando presentes don (...), representante de dicha Comunidad de Bienes, y el técnico municipal de Servicios Municipales, que hizo constar las deficiencias encontradas.

7º.- A la vista de lo anterior, se desprenden las siguientes consideraciones jurídicas:

7.1.- La primera cuestión jurídica que es necesario señalar en el expediente, es que estamos ante un bien municipal, con naturaleza jurídica de dominio público, por lo tanto su ocupación por un tercero tiene que venir amparada por un título adecuado y suficiente, en este sentido se expresan los artículos 58 y 84, de carácter básico, de la Ley 33/ 2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

7.2.- El artículo 83, apartado c) de la Ley 6/ 2006, de 17 de julio del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, al igual que el artículo 100, apartado c) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas,

establecen que las concesiones y autorizaciones de ocupación de bienes demaniales, se extinguirán, entre otras, por vencimiento del plazo.

7.3.- De conformidad con los artículos 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, deberá procederse a la rectificación del Inventario General de Bienes de la Corporación.

De conformidad con la Disposición Adicional Segunda, punto 11, de la Ley 9/2017 ,de Contratos de la Administración Pública:" En los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo" y el artículo 15.2 del Reglamento Orgánico Municipal, regula la competencia de dicho órgano para el ejercicio de acciones en materia de su competencia.

8º.- El Área de Hacienda y Servicios Económicos, Servicio de Hacienda y Patrimonio, ha emitido el preceptivo informe, de fecha 25 de junio del año en curso, que se encuentra incorporado al expediente.

9º.- Consta en el expediente propuesta de la Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, de fecha 9 de julio de 2018.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto,

ACUERDA:

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la reversión de la concesión, de la explotación, mantenimiento y conservación del restaurante-cafetería y vestuarios y servicios anexos en las Piscinas de Bajamar, formalizada el día 17 de mayo de 2005, que finalizó el 18 de mayo de 2017, en cumplimiento de la cláusula 8, del Pliego de Cláusulas Administrativas.

SEGUNDO.- Reflejar la nueva situación jurídica de la reversión, en el Inventario Municipal de Bienes, por la entrega efectuada con fecha 6 de junio de 2018, de la explotación, mantenimiento y conservación del restaurante-cafetería y vestuarios y servicios anexos en las Piscinas de Bajamar, y de las llaves, por la empresa concesionaria CB Piscinas Jusama, con CIF, número E 38950655.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN, CON EFECTOS RETROACTIVOS, DE LA PRÓRROGA PARA 2018, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO EN FECHA 29 DE MAYO DE 2017, ENTRE LA ASOCIACIÓN DE CARIDAD SAN VICENTE DE PAÚL, LA ASOCIACIÓN BENÉFICA COMEDOR INTERPARROQUIAL DE LA LAGUNA Y ÉSTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

Visto el expediente relativo a la solicitud de prórroga para 2018 del Convenio de colaboración suscrito en fecha 29 de mayo de 2017, entre la Asociación de Caridad San Vicente de Paúl, la Asociación Benéfica Comedor Interparroquial de La Laguna y éste Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para garantizar que los posibles

usuarios que pretendan hacer uso de un comedor social en verano puedan satisfacer sus necesidades alimentarias sin interrupción, resulta:

1º.- Con fecha 18 de mayo de 2018 se presentó escrito conjunto de los representantes de los Comedores Sociales que son gestionados, respectivamente, por la Asociación de Caridad San Vicente de Paúl, con CIF G- G38291506, el comedor social situado en C/Nava y Grimón nº 8 (Comedor Virgen Poderosa), y por la Asociación Benéfica Comedor Interparroquial de La Laguna con CIF G- 38224259 el comedor situado en el Salón Parroquial de la Parroquia de San Juan, C/ Pablo Iglesias s/n, interesando prórroga para 2018 del Convenio formalizado en fecha 29 de mayo de 2017, adjuntando copia del mismo así como modelo de anuncio.

2º.- El texto del convenio formalizado en fecha 29 de mayo de 2017 es del tenor literal siguiente:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN DE CARIDAD SAN VICENTE DE PAUL, LA ASOCIACIÓN BENÉFICA COMEDOR INTERPARROQUIAL DE LA LAGUNA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA PARA MANTENIMIENTO EN ÉPOCA ESTIVAL DE COMEDOR SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA ALGUNA

En San Cristóbal de La Laguna, a 29 de mayo de 2017.

REUNIDOS

De una parte, Dña. (...), con DNI (...), actuando en representación de la Asociación de Caridad San Vicente de Paúl, con código de identificación fiscal G-G38291506, y domicilio en C/ Tajinaste núm. 38, La Higuerita, 38320, San Cristóbal de La Laguna.

Y de otra parte, Dña. (...), con DNI nº (...), actuando en representación de la Asociación Benéfica Comedor Interparroquial de La Laguna, con código de identificación fiscal G- 38224259, y cuyo domicilio y centro social está instalado en el Salón Parroquial de la Parroquia de San Juan, C/ Pablo Iglesias s/nº de esta Ciudad.

Asimismo interviene D. (...), con DNI nº (...), Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con C.I.F. P-3802300-H, con domicilio en calle Consistorio, nº 1, La Laguna, C.P. 38201.

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación de la Asociación de Caridad San Vicente de Paúl, según acuerdo de la Asamblea de fecha 21 de enero de 2009.

La segunda, en nombre y representación de la Asociación Benéfica Comedor Interparroquial de La Laguna, conforme al acuerdo de su Asamblea General celebrada en fecha 23 de septiembre de 2014.

El tercero, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, conforme lo señalado en el art. 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y autorizado para este acto por acuerdo de la Junta de gobierno Local adoptado en sesión celebrada con fecha 23 de mayo de 2017.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad y legitimidad para suscribir el presente convenio (acuerdo) y,

MANIFIESTAN

PRIMERO.-

Los dos comedores mencionados están radicados y ejercen sus actividades en la ciudad de San Cristóbal de La Laguna y son gestionados, respectivamente, por la Asociación de Caridad San Vicente de Paúl en el domicilio situado en la C/ Nava y Grimón nº 8 (Comedor Virgen Poderosa), y por la Asociación Benéfica Comedor Interparroquial de La Laguna el situado en el Salón Parroquial anexo a la Parroquia de San Juan, C/ Pablo Iglesias s/n.

Hasta la fecha la actividad normal de los comedores gestionados por las mencionadas Asociaciones comprende casi todo el año natural, excepto en verano, que debido al necesario descanso del personal, voluntario o no, se producía, en algún periodo del mismo, el cierre simultáneo de los dos comedores sociales.

Las entidades participantes son conscientes de que los Comedores Sociales atienden, en general, a aquellas personas, que por sus circunstancias adversas en sus vidas carecen de recursos y/o medios para disponer de una alimentación diaria, y para dar continuidad a su labor social evitando que queden personas desatendidas, interesan por ello formalizar un acuerdo para que los posibles usuarios que pretendan hacer uso de un comedor social en verano puedan satisfacer sus necesidades alimentarias.

SEGUNDO.-

Asimismo el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna tiene interés en garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de comedor que realizan las Asociaciones, coadyuvar a la consecución de los fines que persiguen y, en su consecuencia, garantizar la atención de la problemática de necesidades básicas alimentarias de las personas que lo precisen, en especial, en el periodo veraniego que hasta ahora no estaba totalmente garantizado (julio, agosto y septiembre).

En razón de lo expuesto, y habiendo llegado ambas partes a un preacuerdo, proponen al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna la suscripción de un convenio de colaboración, con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO.-

El objeto del presente Convenio es establecer las condiciones y colaboración mutua entre la Asociación de Caridad San Vicente de Paúl, la Asociación Benéfica Comedor Interparroquial de La Laguna, y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para el mantenimiento en época estival (julio, agosto y septiembre) de un comedor social en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

La finalidad es garantizar la atención de las necesidades básicas alimentarias de las personas que lo precisen, no solo a lo largo de todo el año como hasta ahora lo estaban

desarrollando las Asociaciones intervinientes, sino en especial, en el periodo veraniego (julio, agosto y septiembre) del año natural 2017.

SEGUNDA.- ACTUACIONES QUE CORRESPONDEN A LAS ENTIDADES PARTICIPANTES.-

Proceder a ofrecer una comida completa (dos platos calientes y fruta y/o yogurt) de lunes a viernes, en los días hábiles, y durante el horario del mediodía a toda persona que se acerque al centro sin que se les exija ningún requisito por dicho concepto, en la capacidad máxima del comedor y en el periodo de funcionamiento de cada comedor.

Se conviene y estima que deben permanecer abiertos cada uno de los comedores sociales en la época estival de cada año natural los días hábiles, de lunes a viernes, de los periodos que se señalan a continuación:

- El comedor gestionado por la Asociación de Caridad San Vicente de Paúl (Comedor Virgen Poderosa) situado en C/ Nava y Grimón nº 8 en el periodo de Agosto del año en curso.

- El comedor gestionado por la Asociación Benéfica Comedor Interparroquial de La Laguna situado en el centro social instalado en el Salón Parroquial anexo a la Parroquia de San Juan, C/ Pablo Iglesias s/n, en el periodo de julio y septiembre del año en curso.

Para que los posibles usuarios estén debidamente informados, se ha de proceder a colocar un anuncio en cada uno de los comedores que gestionan las Asociaciones intervinientes que indique la situación y periodo del comedor social que permanezca abierto en dicho periodo vacacional.

TERCERA.- PLAZO DE DURACIÓN.-

El presente convenio estará en vigor desde su firma y durante el año 2017. Esta vigencia podrá prorrogarse por anualidades sucesivas hasta un máximo de 4 años, salvo que haya denuncia por cualquiera de las entidades intervinientes comunicándolo con una antelación de 15 días.

CUARTA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN.-

El presente convenio podrá ser revocado, por causas justificadas, por cualquiera de las partes expresado formalmente.

Serán aplicables las señaladas en el art. 51 de la LRJSP, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTA.- SUPERVISIÓN E INTERPRETACIÓN.-

A fin de garantizar y velar por el adecuado cumplimiento de los acuerdos tomados por ambas partes en el presente Convenio, se podrá crear una Comisión de Seguimiento constituida por representantes de la Asociación de Caridad San Vicente de Paúl, de la Asociación Benéfica Comedor Interparroquial de La Laguna y por representantes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, actuando como secretario un funcionario del Ayuntamiento, que levantará acta de las sesiones que se celebren, la cual tendrá como objetivo primordial, la supervisión y seguimiento

de los servicios prestados por las mencionadas Asociaciones y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, a tal efecto se facilitará por dichas Asociaciones la información y documentación que sea requerida en relación con el objeto del Convenio, ejerciendo funciones de mediación en caso de aplicación del convenio así como el estudio y propuesta de cambios que sean necesarios para asegurar la finalidad perseguida. Si se suscitara alguna duda sobre la interpretación o aplicación de lo establecido en el presente Convenio, ésta se resolverá por la Comisión de Seguimiento.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, en prueba de conformidad y aceptación, las partes firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar y a un solo efecto y tenor, en el lugar y fecha al inicio indicado.

*En representación de la Asociación Benéfica
Comedor Interparroquial de La Laguna,*

*En representación de la Asociación de
Caridad San Vicente de Paúl,*

Fdo.: Dña. (...).

Fdo.: Dña. (...).

*El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de
San Cristóbal de La Laguna,*

Fdo.: Don (...)."

Interesan dichas entidades la prórroga para 2018 del mencionado convenio de colaboración, para garantizar que los posibles usuarios que pretendan hacer uso de un comedor social en verano puedan satisfacer sus necesidades alimentarias sin interrupción. Hasta la fecha la actividad normal de los comedores gestionados por las mencionadas Asociaciones comprende casi todo el año natural, excepto en verano, que debido al necesario descanso del personal, voluntario o no, se producía, en algún periodo del mismo, el cierre simultáneo de los dos comedores sociales.

Se extrae de la documentación que esta Administración posee en expedientes tramitados al efecto, la documentación para acreditar la personalidad y capacidad de las entidades. La Asociación de Caridad San Vicente de Paúl, grupo La Higuera, con CIF G38291506 y domicilio en calle Tajinaste, 38, La Higuera, CP 38320, La Laguna, grupo que lleva el nombre de "San Cristóbal de La Higuera", se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones del Gobierno de Canarias con número de Registro TF-TF 06/108, y como Entidad Colaboradora de los Servicios Sociales del Gobierno de Canarias con el número 473, y cuya representación actual la ostenta Dña. (...) según acuerdo de la Junta ordinaria de la Asociación celebrada en fecha 3 de Mayo de 2017.

La Asociación Benéfica Comedor Interparroquial, según se refleja en la documentación de dicha entidad, tiene como finalidad (art.2 de sus Estatutos) la atención a los transeúntes necesitados mediante el funcionamiento de un comedor benéfico que atenderá a adultos necesitados tales como vagabundos, parados, transeúntes e inmigrantes. Dicho comedor, situado en el salón Parroquial de San Juan,

C/ Juan Pablo Iglesias s/n de San Cristóbal de La Laguna. Esta entidad, con C.I.F. G 38224259, se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias con el número 1519.

3º.- El objeto primordial del Convenio es garantizar la atención de la problemática de necesidades básicas alimentarias de las personas que lo precisen, en especial, en el periodo veraniego (julio, agosto y septiembre), que hasta ahora no estaba totalmente garantizado.

En el Convenio tripartito que se pretende prorrogar se estima (cláusula segunda), que deben permanecer abiertos cada uno de los comedores sociales en la época estival de cada año natural los días hábiles, de lunes a viernes, de los periodos que se señalan a continuación:

- El comedor gestionado por la **Asociación de Caridad San Vicente de Paúl** (Comedor Virgen Poderosa) situado en C/ Nava y Grimón nº 8 en el periodo **de Agosto del año en curso.**
- El comedor gestionado por la **Asociación Benéfica Comedor Interparroquial** de La Laguna situado en el centro social instalado en el Salón Parroquial anexo a la Parroquia de San Juan, C/ Pablo Iglesias s/n, en el **periodo de julio y septiembre del año en curso.**

4º.- Consta informe de la Trabajadora Social de la Unidad de Trabajo Social (UTS), de fecha 22 de Mayo de 2018, favorable a la prórroga del mencionado Convenio de Colaboración.

5º.- Obra en el expediente propuesta de la Concejala Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 28 de Mayo de 2017.

6º.- La Asesoría jurídica municipal emite informe preceptivo y no vinculante en fecha 3 de julio de 2018, conforme al art. 38.3.d) del Reglamento Orgánico municipal, informando que no existe objeción jurídica sustancial para la aprobación de dicha prórroga.

El Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna tiene interés en garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de comedor que realizan las Asociaciones, coadyuvar a la consecución de los fines que persiguen y, en su consecuencia, garantizar la atención de la problemática de necesidades básicas alimentarias de las personas que lo precisen, en especial, en el periodo veraniego que hasta ahora no estaba totalmente garantizado (julio, agosto y septiembre).

La Ley Territorial 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, en el artículo 4, en cuanto a las Áreas de actuación de los Servicio Sociales, en el punto 2, apartado i), se hace mención a la ayuda en situaciones de emergencia social; letra j) La previsión de otras situaciones de necesidad, atención y ayuda a las personas que por otros motivos de importancia social lo precisen, y la lucha contra cualquier tipo de marginación social.

De la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, hacemos mención a las siguientes disposiciones concretas:

El artículo 25.2 e), recoge como competencia propia en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

El artículo 26.1 c) establece que en los municipios con población superior a 20.000 habitantes deberán, en todo caso, prestar la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Conforme al art. 38.3.d) del Reglamento Orgánico municipal aprobado en sesión plenaria de fecha 16 de abril de 2009, a la Asesoría Jurídica le corresponde informar con carácter previo y preceptivo el presente expediente.

La Intervención municipal no le compete informar el presente expediente al no generar gastos y/o reconocimiento de obligaciones para con esta Administración.

La Ley de Municipios de Canarias, Ley 7/2015, de 1 de abril, art. 10.3, señala, entre otras y en síntesis, que los municipios canarios podrán ejercer las competencias que promuevan actividades y servicios que contribuyan a satisfacer necesidades de la comunidad vecinal.

Las obligaciones que se asumen a la firma del convenio de colaboración se incluyen en el ámbito competencial municipal y son servicios que se deben prestar a los vecinos del municipio, mejorando la calidad de vida de las personas atendidas en sus necesidades básicas.

Considerando lo señalado en el art. 39.3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común, en cuanto a los efectos retroactivos de la prórroga.

7º.- La competencia, en este caso está atribuida a la Junta de Gobierno Local por el artículo 15.2 apartado d) del Reglamento Orgánico de la Corporación.

8º.- Consta en el expediente, propuesta de la Concejala Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida, de fecha 4 de julio de 2018.

9º.- El Área y Servicio de Bienestar Social y Calidad de Vida, Sección de Servicios Sociales, ha emitido el preceptivo informe, de fecha 4 de julio del año en curso, que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y de conformidad con lo propuesto,
ACUERDA:

Primero.- Aprobar, con efectos retroactivos, la prórroga para 2018 del convenio de colaboración suscrito en fecha 29 de mayo de 2017 entre la Asociación de Caridad San Vicente de Paúl, la Asociación Benéfica Comedor Interparroquial de La Laguna y éste Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para garantizar que los posibles usuarios que pretendan hacer uso de un comedor social en verano puedan satisfacer sus necesidades alimentarias.

Segundo.- Formalizar, en documento administrativo, y en el momento procedimental oportuno, la mencionada prórroga y autorizar expresamente al Sr.

Alcalde Presidente a suscribir la misma en representación de la Corporación, con el texto indicado seguidamente:

"PRÓRROGA PARA EL AÑO 2018 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN FORMALIZADO EN FECHA 29 DE MAYO DE 2017, ENTRE LA ASOCIACIÓN DE CARIDAD SAN VICENTE DE PAÚL, LA ASOCIACIÓN BENÉFICA COMEDOR INTERPARROQUIAL DE LA LAGUNA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, PARA MANTENIMIENTO EN ÉPOCA ESTIVAL DE COMEDOR SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA ALGUNA

En San Cristóbal de la Laguna, a de de 2018.

REUNIDOS

De una parte, Dña. (...), con DNI nº (...), actuando en representación de la Asociación de Caridad San Vicente de Paúl, con Código de Identificación Fiscal G- G38291506, y domicilio en C/ Tajinaste núm. 38, La Higuera, 38320, San Cristóbal de La Laguna.

Y de otra parte, Dña. (...), con DNI nº (...), actuando en representación de la Asociación Benéfica Comedor Interparroquial de La Laguna, con Código de Identificación Fiscal G- 38224259, y cuyo domicilio y centro social está instalado en el Salón Parroquial de la Parroquia de San Juan, C/ Pablo Iglesias s/n de esta Ciudad

Asimismo interviene D. (...), con DNI nº (...), Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con C.I.F. P-3802300-H, con domicilio en calle Consistorio, nº 1, La Laguna, C.P. 38201.

INTERVIENEN

La primera, en nombre y representación de la Asociación de Caridad San Vicente de Paúl, según acuerdo de la Junta ordinaria de la Asociación celebrada en fecha 3 de Mayo de 2017.

La segunda, en nombre y representación de la Asociación Benéfica Comedor Interparroquial de La Laguna, conforme al acuerdo de su Asamblea General celebrada en fecha 23 de septiembre de 2014.

El tercero, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en virtud de lo dispuesto en el Art. 15.2 d) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de fecha 16 de abril de 2009, y autorizado para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada con fechade 2018.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad y legitimidad para suscribir el presente convenio (acuerdo) y,

MANIFIESTAN

PRIMERO.-

Los dos comedores mencionados están radicados y ejercen sus actividades en la ciudad de San Cristóbal de La Laguna y son gestionados, respectivamente, por la Asociación de Caridad San Vicente de Paúl en el domicilio situado en la C/ Nava y

Grimón nº 8 (Comedor Virgen Poderosa), y por la Asociación Benéfica Comedor Interparroquial de La Laguna el situado en el Salón Parroquial anexo a la Parroquia de San Juan, C/ Pablo Iglesias s/n.

Hasta la fecha la actividad normal de los comedores gestionados por las mencionadas Asociaciones comprende casi todo el año natural, excepto en verano, que debido al necesario descanso del personal, voluntario o no, se producía, en algún periodo del mismo, el cierre simultáneo de los dos comedores sociales.

Las entidades participantes son conscientes de que los Comedores Sociales atienden, en general, a aquellas personas, que por sus circunstancias adversas en sus vidas carecen de recursos y/o medios para disponer de una alimentación diaria, y para dar continuidad a su labor social evitando que queden personas desatendidas, interesan por ello formalizar un acuerdo para que los posibles usuarios que pretendan hacer uso de un comedor social en verano puedan satisfacer sus necesidades alimentarias.

SEGUNDO.- Asimismo el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna tiene interés en garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de comedor que realizan las Asociaciones, coadyuvar a la consecución de los fines que persiguen y, en su consecuencia, garantizar la atención de la problemática de necesidades básicas alimentarias de las personas que lo precisen, en especial, en el periodo veraniego que hasta ahora no estaba totalmente garantizado (julio, agosto y septiembre).

En razón de lo expuesto, y habiendo llegado ambas partes a un preacuerdo, proponen al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna la suscripción de un convenio de colaboración, con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA Y ÚNICA.-

Aprobar, con efectos retroactivos, la prórroga para 2018 del convenio de colaboración suscrito en fecha 29 de mayo de 2017 entre la Asociación de Caridad San Vicente de Paúl, la Asociación Benéfica Comedor Interparroquial de La Laguna y éste Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para garantizar que los posibles usuarios que pretendan hacer uso de un comedor social en verano puedan satisfacer sus necesidades alimentarias.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, en prueba de conformidad y aceptación, las partes firman la presente prórroga, por triplicado ejemplar y a un solo efecto y tenor, en el lugar y fecha al inicio indicado.

En representación de la Asociación Benéfica
Comedor Interparroquial de La Laguna,

En representación de la Asociación de
Caridad San Vicente de Paúl,

Fdo.: Dña. (...).

Fdo.: Dña. (...).

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de
San Cristóbal de La Laguna,

Fdo.: Don (...).

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL REAJUSTE DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS, EN RELACIÓN CON EL CONTRATO ADMINISTRATIVO "SERVICIO MUNICIPAL DE AYUDA A DOMICILIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente relativo al reajuste presupuestario de la contratación del servicio denominado "**SERVICIO MUNICIPAL DE AYUDA A DOMICILIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA**", resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local con fecha 7 de noviembre de 2017 aprobó el expediente para la contratación del "**SERVICIO MUNICIPAL DE AYUDA A DOMICILIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA**", con la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir en esta contratación, y el gasto anticipado por importe de quince millones ochocientos treinta y siete mil ochocientos treinta euros con setenta y dos céntimos (15.837.830,72 €, incluido el IGIC que deberá soportar esta Administración que asciende a 461.296,04 euros, distribuido en las anualidades que a continuación se detallan, quedando condicionada la iniciación de la ejecución del contrato a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio correspondiente:

Año 2018 (marzo a noviembre):	2.883.100,25 €	IGIC: 86.493,01 €	2.969.593,26 €
Año 2019 (dic. 2018 a nov. 2019):	3.844.133,67 €	IGIC: 115.324,01 €	3.959.457,68 €
Año 2020 (dic. 2019 a nov. 2020):	3.844.133,67 €	IGIC: 115.324,01 €	3.959.457,68 €
Año 2021 (dic. 2020 a nov. 2021):	3.844.133,67 €	IGIC: 115.324,01 €	3.959.457,68 €
Año 2022 (dic. 2021 a febrero 2022):	961.033,42 €	IGIC: 28.831,00 €	989.864,42 €

2º.- La Junta de Gobierno Local con fecha 20 de junio de 2018, acordó adjudicar el contrato del "**SERVICIO MUNICIPAL DE AYUDA A DOMICILIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA**", con un importe limitativo del compromiso económico de 15.376.534,68, sin incluir el igic que deberá soportar la Administración que asciende a la cantidad de 461.296,04€.

El punto tercero del referido acuerdo señala que el contrato se formalizará transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente a la remisión de la notificación de la adjudicación, previa presentación por el adjudicatario de la póliza de seguro de responsabilidad civil establecida en los Pliegos.

3º.- En atención al estado de tramitación del procedimiento de contratación, en el estaba previsto el inicio de la ejecución el 1 de junio de 2018, y que se ha retrasado por la complejidad del procedimiento, estimando que la ejecución de la nueva contratación se inicie durante el mes de julio de 2018, existe un exceso de retención de crédito, por lo que procede el siguiente reajuste presupuestario:

Año 2018 (julio a noviembre):	1.601.722,35 €	IGIC: 48.051,67€	1.649.774,02€
Año 2019 (dic. 2018 a nov. 2019):	3.844.133,67 €	IGIC: 115.324,01€	3.959.457,68€
Año 2020 (dic. 2019 a nov. 2020):	3.844.133,67 €	IGIC: 115.324,01€	3.959.457,68€
Año 2021 (dic. 2020 a nov. 2021):	3.844.133,67 €	IGIC: 115.324,01€	3.959.457,68€
Año 2022 (dic. 2021 a junio 2022):	1.922.066,85 €	IGIC: 67.272,34€	2.309.683,66€

Procede por tanto aminorar el crédito para ejercicio 2018, en la cantidad de 329.954,80€, IGIC incluido, e incrementar el crédito en el importe 329.954,80€, IGIC incluido, para el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de junio de 2022.

4º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera emitió el correspondiente documento contable RCFUT del ejercicio 2022 número: 12019000035204 por importe de 329.954,80€.

Remitido el expediente a la Intervención Municipal, con fecha 4 de julio de 2018 se informa favorablemente.

La competencia corresponde a la Junta de Gobierno local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2c) del Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

5º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, Servicios Sociales, ha emitido el preceptivo informe, de fecha 5 de julio del año en curso, que se encuentra incorporado al expediente.

6º.- Consta en el expediente, propuesta de la Concejala Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida, de fecha 5 de junio de 2018.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Aprobar el reajuste de los créditos presupuestarios relativos al expediente del contrato administrativo "**SERVICIO MUNICIPAL DE AYUDA A DOMICILIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA**" mediante la minoración del documento contable de retención de crédito número: 12018000003153, de fecha 22-01-2018, del presente ejercicio por importe de 2.069.593,26€, en la cantidad de 329.954,80€, IGIC incluido, incrementando el importe del crédito del ejercicio 2022 en la cantidad de 329.954,80€, IGIC, todo ello como consecuencia de la modificación de la fecha prevista de inicio de la ejecución del contrato.

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A PROPUESTA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO, EN RELACIÓN CON LAS ACTAS DE LAS SESIONES PLENARIAS.

ASUNTO. INFORME/PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SOBRE ELABORACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PLENARIAS

Por parte de esta secretaría general del Pleno se emitió informe 12/2018 que, transcrito, dice:

Se emite el presente en el ejercicio de las funciones de asesoramiento jurídico que le corresponden a esta secretaría general, de conformidad con lo previsto en el artículo 37.1 a) del ROM en cumplimiento de lo dispuesto en el número tres de la letra a) del artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Antecedentes

Un aspecto fundamental de las funciones atribuidas a la secretaría general del pleno se relaciona con la asistencia a las sesiones plenarias y el levantamiento del acta correspondiente a las mismas.

En el momento de incorporarme a este ayuntamiento, el 2 de mayo pasado, me encontré con que en la sesión plenaria ordinaria de fecha 12 de abril de 2018 se aprobó el acta de la sesión de 13 de julio de 2017 existiendo desde entonces un buen número de actas pendientes de confección y aprobación con el agravante de que cada mes se incrementa el número sin que puedan llegar a actualizarse. Esto da idea de la existencia de un grave problema en esta secretaría general del pleno, ya que se incumple sistemáticamente la obligación de cada acta sea objeto de aprobación en la siguiente sesión.

El problema principal estriba en la incorporación a las actas de la transcripción literal de las intervenciones, lo que requiere la dedicación plena de una persona a tal cometido, imposible de abordar con las funcionarias con que actualmente cuenta esta secretaría ya que en el último año se ha visto mermado por al menos una baja de larga duración y la carga de trabajo es alta.

Como solución de urgencia se han adoptado medidas para evitar que persista el problema proponiendo la externalización de la ejecución de dichas transcripciones para no colapsar el funcionamiento de esta secretaría general del pleno.

Sin embargo, considero que se trata de una solución puntual, no inmediata y complicada de mantener en el tiempo, que debe ser abordada desde otra perspectiva con herramientas más actualizadas y acordes con los tiempos, con menor coste, sin merma de garantías ni de transparencia, de forma similar a como se está llevando a cabo en numerosas entidades locales de todo el país y, también en nuestro entorno provincial (Cabildo Insular de Tenerife o ayuntamiento de Santa Cruz, entre otros).

Normativa de aplicación

- Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPA).
- Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJ)
- Reglamento Orgánico del ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna publicado en el BOP el 27.05.2009 (ROM).
- Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias (LMC).
- RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Reglamento 128/2018 , de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional

Consideraciones jurídicas

1. El preámbulo de la LMC señala que *la presente ley no puede ser ajena al reconocimiento de los avances de la administración electrónica previendo que las comunicaciones con los miembros y personal de la corporación sean efectuadas por tales medios o que las actas y resoluciones se formalicen en soportes electrónicos*. Por su parte el artículo 96 de la misma norma establece que la persona titular de la Secretaría General dispondrá la creación, llevanza y custodia del Diario de Sesiones del Pleno, que podrá consistir en cualquier soporte digital que garantice los principios dispuestos en la normativa de administración electrónica, que ella misma autorizará, si bien los asientos o grabaciones del diario de sesiones públicos no sustituirán a las certificaciones de los acuerdos a efectos probatorios. Además, el artículo 117 señala que los asientos de las actas de sesiones de los órganos colegiados y de las resoluciones de los órganos unipersonales se practicarán por medio de los soportes electrónicos autorizados por el Pleno de la corporación. No consta que en este ayuntamiento se haya creado dicho Diario de Sesiones.
2. La regulación general relativa al funcionamiento de los órganos colegiados contenida en los artículos 15 y siguientes de la LRJ y, sobre todo, con lo dispuesto en sus artículos 17 y 18 dispone que podrán grabarse las sesiones que celebre el órgano colegiado y que el fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones. Y aunque de acuerdo con la disposición adicional 21 de la misma ley estas disposiciones no serían de aplicación directa a los órganos colegiados de gobierno de las entidades locales sí pueden servir de soporte interpretativo, a la luz de lo previsto en la LMC. Por su parte, la LPA incorpora también el uso obligatorio y generalizado de medios electrónicos, tanto respecto de los documentos y actos

administrativos en general (artículos 26.1 y 36.1) como en relación con las diferentes fases del procedimiento administrativo (artículos 71.1, 75.1, 80.2 y 88.4). En definitiva, la LPA admite una interpretación favorable a la validez de la emisión de actos y documentos administrativos en formato distinto al escrito (audio, video,...) a través de medios electrónicos, precisamente cuando su naturaleza exija otra forma más adecuada de expresión y constancia que el tradicional formato escrito o de texto.

3. Dado que los debates y deliberaciones de los miembros de la corporación se expresan oralmente, cabe destacar que es más acorde a su naturaleza su reflejo y constancia en un fichero audiovisual que su transcripción literal por escrito. De ahí que, con la cobertura legal indicada, numerosas entidades locales han acordado la implantación de sistemas que integran las exigencias legales con el recurso a los soportes audiovisuales para responder eficazmente a la necesidad de reproducir fielmente lo acontecido en una sesión con una mayor eficiencia y un menor coste de recursos. Así, el fichero que contenga las deliberaciones en soporte audiovisual, debidamente firmado electrónicamente por el Secretario/a junto al acta y resto de documentos de la sesión, tiene plena validez jurídica, siempre que cumpla todos los requisitos de validez del documento administrativo que se señalan en el artículo 26 de la LPA. En el caso de este ayuntamiento y puesto que las sesiones plenarias se graban en su totalidad a efectos de su transmisión en directo y su difusión pública, bastaría con dar la suficiente validez jurídica a dichas grabaciones.
4. La firmante considera que lo adecuado es implementar un sistema de gestión de las actas de las sesiones plenarias asociando al documento que contiene el acta de la sesión con el contenido preceptivo (acta convencional de acuerdos) el Diario de Sesiones, consistente en un documento electrónico en soporte audiovisual con el contenido íntegro de las intervenciones acaecidas en la sesión plenaria, firmados electrónicamente. A partir de ahí ambos documentos electrónicos podrían difundirse conjuntamente a través de las plataformas habituales para su consulta por parte de la ciudadanía.
5. Para esta implementación se formulan dos propuestas sucesivas y no excluyentes: La primera de ellas responde a la necesidad de dar una solución al problema con carácter urgente por lo que se propone la adopción de un acuerdo plenario que no contradice lo dispuesto en el ROM y que podría aplicarse de inmediato a partir de su adopción y sin perjuicio de que se estima conveniente modificar el artículo 105 del ROM que regula las actas, dado que el rango reglamentario que tendrían las determinaciones acordadas, las dota de una mayor seguridad jurídica y continuidad en el tiempo. Hay que tener en cuenta que la modificación del ROM requiere que la propuesta sea asumida previamente por la Junta de Gobierno Local (artículo 15 1 a) del ROM) y a continuación por el Pleno, con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, en virtud de lo establecido en el artículo 47 3 a) de la LBRL. De aprobarse, debe someterse a información pública durante el plazo de treinta días

para reclamaciones o sugerencias (artículo 49 1 b) LBRL). Caso de no presentarse ninguna se entendería definitivamente aprobado, sin necesidad de un nuevo pronunciamiento expreso al efecto.

6. Propuesta de acuerdo:

"A fin de resolver el problema que plantea el mantenimiento al día de las actas de las sesiones plenarias por la práctica de incluir en las mismas la transcripción literal de las intervenciones que se producen, se acuerda la adopción de los siguientes acuerdos:

1ª. Una vez dispuesta la creación del Diario de Sesiones del pleno por parte de la secretaría general del pleno, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la LMC, en soporte digital audiovisual, en el mismo quedará constancia de todas las intervenciones producidas en las sesiones plenarias correspondientes, siendo firmado electrónicamente por la persona que tenga a su cargo dicha secretaría.

2ª. Este Diario tendrá carácter complementario de los libros de actas a los efectos de recoger, con respecto al acta de cada sesión plenaria, las opiniones de los grupos o miembros de la Corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas de acuerdo con lo previsto en el apartado g) del artículo 105 del ROM y se difundirá conjuntamente con las actas, una vez aprobadas.

3ª. Esta previsión podrá aplicarse a las actas de las sesiones plenarias a partir de la correspondiente a la ordinaria del pasado mes de mayo".

7. De este modo, podría aprobarse con regularidad el acta correspondiente a cada sesión anterior complementando su contenido con el Diario de Sesiones, comprensivo de la totalidad de las intervenciones producidas en la misma.

8. Propuesta de modificación puntual del ROM :

"Prímero.-

Modificar expresamente el artículo 105 del ROM en los siguientes términos:

"Artículo 105.- Actas y Diario de Sesiones plenarias

1. Las actas de las sesiones del Pleno del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna constarán en documentos firmados electrónicamente por la persona que ejerza la secretaría general del Pleno y por la que ejerza la presidencia del Pleno. Las firmas de estos documentos deberán contar con todas las garantías exigidas por la normativa reguladora de los documentos electrónicos.

2. Las actas de las sesiones se compondrán al menos de los siguientes elementos:

- Acta convencional : documento electrónico que expresará el contenido formal exigido por la legislación vigente y, en su caso, cualquier incidencia acaecida o detalle que se consideren necesarios para reflejar el desarrollo de la sesión.

- Diario de Sesiones: Con carácter complementario a la anterior, se elaborará de cada sesión un Diario constituido por archivos en formato audiovisual, legalizados con la firma y custodiados por la secretaría general del Pleno. En este quedará constancia de todo lo acaecido en la sesión, mediante su grabación íntegra, incluyendo todas las intervenciones que se produzcan en la sesión.
- Firma electrónica: la firma electrónica de la persona que ejerza la secretaría general del Pleno de la sesión, que dota de fe pública a dichos documentos y de la que ejerza la presidencia del Pleno.

3. El fichero resultante de la grabación junto con la certificación expedida por el/la Secretario/a de su autenticidad e integridad del mismo y cuantos documentos en soporte electrónico se utilicen como documento de la sesión, acompañarán el acta convencional de la sesión sin necesidad de hacer constar en esta las opiniones sintetizadas de los intervinientes, que se hace innecesaria al quedar asociada la grabación del audio a la imagen de cada concejal o concejala de su intervención sobre la deliberación del asunto que se trate.

4. Una vez aprobado el borrador del acta convencional de la sesión, en la sesión siguiente con carácter general o cuando se apruebe por el Pleno, se publicará para su difusión conjunta con el Diario de Sesiones en el portal de reproducción del Ayuntamiento.

Segundo.-

Someter el expediente a información pública durante el plazo de treinta días para reclamaciones o sugerencias (artículo 49 1 b) LBRL). Caso de no presentarse ninguna se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de un nuevo pronunciamiento expreso al efecto.

Tercero.-

Una vez aprobada definitivamente, la modificación entrará en vigor a los 20 días de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Cuarto.-

Transitoriamente, estas previsiones podrán aplicarse a las actas de las sesiones plenarias pendientes de aprobación desde el mes de mayo de 2018".

PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Consecuentemente con lo anterior, en base a lo previsto en el artículo 15 1 a) del ROM se propone someter a consideración de la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo correspondiente a la segunda de las propuestas relativas a la modificación puntual del artículo 105 del ROM en los siguientes términos:

"Primero.-

Modificar expresamente el artículo 105 del ROM en los siguientes términos:

"Artículo 105.- Actas y Diario de Sesiones plenarias

1. Las actas de las sesiones del Pleno del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna constarán en documentos firmados electrónicamente por la persona que ejerza la secretaría general del Pleno y por la que ejerza la presidencia del Pleno. Las firmas de estos documentos deberán contar con todas las garantías exigidas por la normativa reguladora de los documentos electrónicos.

2. Las actas de las sesiones se compondrán al menos de los siguientes elementos:

- Acta convencional: documento electrónico que expresará el contenido formal exigido por la legislación vigente y, en su caso, cualquier incidencia acaecida o detalle que se consideren necesarios para reflejar el desarrollo de la sesión.
- Diario de Sesiones: Con carácter complementario a la anterior, se elaborará de cada sesión un Diario constituido por archivos en formato audiovisual, legalizados con la firma y custodiados por la secretaría general del Pleno. En este quedará constancia de todo lo acaecido en la sesión, mediante su grabación íntegra, incluyendo todas las intervenciones que se produzcan en la sesión.
- Firma electrónica: la firma electrónica de la persona que ejerza la secretaría general del Pleno de la sesión, que dota de fe pública a dichos documentos y de la que ejerza la presidencia del Pleno.

3. El fichero resultante de la grabación junto con la certificación expedida por el/la Secretario/a de su autenticidad e integridad del mismo y cuantos documentos en soporte electrónico se utilicen como documento de la sesión, acompañarán el acta convencional de la sesión sin necesidad de hacer constar en esta las opiniones sintetizadas de los intervinientes, que se hace innecesaria al quedar asociada la grabación del audio a la imagen de cada concejal o concejala de su intervención sobre la deliberación del asunto que se trate.

4. Una vez aprobado el borrador del acta convencional de la sesión, en la sesión siguiente con carácter general o cuando se apruebe por el Pleno, se publicará para su difusión conjunta con el Diario de Sesiones en el portal de reproducción del Ayuntamiento.

Segundo.-

Someter el expediente a información pública durante el plazo de treinta días para reclamaciones o sugerencias (artículo 49 1 b) LBRL). Caso de no presentarse ninguna se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de un nuevo pronunciamiento expreso al efecto.

Tercero.-

Una vez aprobada definitivamente, la modificación entrará en vigor a los 20 días de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Cuarto.-

Transitoriamente, estas previsiones podrán aplicarse a las actas de las sesiones plenarias pendientes de aprobación desde el mes de mayo de 2018”.

Examinado por la Junta de Gobierno Local el Informe/Propuesta anterior y, en cuanto a la modificación del artículo 105 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, a fin de establecer sistema de elaboración de las actas de las sesiones plenarias que permita agilizar su aprobación; la Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** compartir la necesidad de una pronta solución a esta cuestión, en consonancia con lo expresado por la Secretaria General del Pleno en su informe y, dejar pendiente la posible modificación del Reglamento Orgánico Municipal a expensas de que se consideren, tanto por la Secretaria como por los técnicos la opción técnica más viable teniendo en cuenta que este Ayuntamiento adquirió en su momento una herramienta específica para tal finalidad.